

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**SNRCM N.º 54/2020**  
**-4 de diciembre de 2020-**

VISTOS:

Los de la materia y todo cuanto en ver y examinar:

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N.º 29165 de 13 de junio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N.º 29581, se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de registrar y controlar las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales, por lo que el SENARECOM, debe realizar el control y registro efectivo de la actividad minera, para lo cual debe disponer de recursos económicos suficientes.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo 29581, modifica al Decreto Supremo 29165, dispone en su parágrafo I) que el funcionamiento y operaciones del SENARECOM, serán financiados por los ingresos generados inherentes a su propia actividad.

Que, es atribución del Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a sus atribuciones establecidas conforme al Estatuto Orgánico del SENARECOM, que en su artículo 25, inc. a) a la letra dice: "Dirigir a la Institución en la ejecución de todas sus actividades administrativas, financieras, legales, reglamentarias y Técnico - Operativas especializadas en el marco de la misión Institucional y atribuciones establecidas para el SENARECOM".

Que, a través de Resolución de Directorio No. 04/2013 de 13 de septiembre de 2013 emitida por el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de minerales y Metales "SENARECOM" se APROBÓ el Manual de Organización y Funciones, señalando como una de las atribuciones y funciones del Director Ejecutivo "Definir los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas de la Dirección General Ejecutiva".

Que, en mérito a la Resolución Suprema N.º 26800 de fecha 7 de septiembre de 2020, por la cual la Señora Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designa al Suscrito como Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM".

CONSIDERANDO:

Que el art. 232. de la Constitución Política del Estado, determina que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Página 1 | 5

000148





Que el art. 233. de la Constitución Política del Estado, determina que "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento".

Que, el Artículo 4 de la Ley No. 2027, establece que servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. Asimismo, señala que el término "servidor público", se refiere a funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, mediante Nota SNRCM-D.E. 677/2020 se sustenta y justifica la necesidad de actualizar los Reglamentos contenidos en la normativa nacional.

Que, del Informe Legal ULE/INF/343/2020 de 14 de octubre de 2020, establece la viabilidad jurídica, para la implementación del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, la nueva propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), elaborado por el Área de Planificación del SENARECOM cuenta con 4 Capítulos y 33 artículos.

Que, la nueva propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) fundamentalmente contiene y establece:

- Modalidad de Contratación Menor.
  - Responsable del Proceso de Contratación Menor:
  - Proceso de Contratación en la modalidad de Contratación Menor.
- Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE)
  - Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo. **RPA.**
  - Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - ANPE.
- Modalidad de Licitación Pública.
  - Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública. **RPC.**
  - Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública.
- Modalidad de Contratación por Excepción.
  - Responsable de Contratación por Excepción.
  - Procesos de Contratación por Excepción.
- Modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias.
  - Responsable de Contratación por Desastre y/o Emergencias.
  - Procesos de Contratación por Desastre y/o Emergencias.
- Modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios.
  - Responsable de Contratación Directa de Bienes y Servicios.





- Bienes con Tarifas Únicas y Reguladas por el Estado; Gasolina, Diesel, Gas Licuado, y otros.
  - Servicios Públicos: Energía Eléctrica, agua y otros de naturaleza análoga.
  - Medios de Comunicación.: televisiva, radial, escrita u otros medios de difusión. No se aplica la contratación de agencia de publicidad.
  - Arrendamiento de Inmuebles para funcionamiento de Oficinas cuando no cuente con Infraestructura propia y en casos de extrema necesidad, previo Certificado de inexistencia emitido por el SENAPE.
  - Adquisición de pasajes aéreos de aerolíneas en rutas nacionales siempre y cuando el costo de los pasajes se sujete a tarifas únicas y reguladas por la instancia competente. No se aplica a la contratación de agencias de viaje.
  - Suscripción a medios de comunicación escrita o electrónica: diarios, revistas y publicaciones especializadas
  - Adquisición de repuestos del proveedor: cuando se requiera preservar la garantía y consiguiente calidad del equipo y/o maquinaria:
  - Cursos de Capacitación ofertados por Universidades, Institutos, Academias y otros, cuyas condiciones Técnicas o Académicas y Económicas no sean definidas por la Entidad Contratante.
- Participantes del Proceso de Contratación.
- Unidad Administrativa Financiera.
  - Unidades Solicitantes.
    - Dirección Ejecutiva.
    - Unidad Legal.
    - Unidad de Auditoría Interna.
    - Unidad Administrativa Financiera.
    - Unidad de Verificación y Exportaciones.
    - Unidad de Control y Comercio Interno.
    - Unidad de Transparencia.
    - Unidad de Planificación.
    - Unidad de Comunicación.
    - Unidad SINACOM
    - Oficinas Departamentales y Regionales.
- Comisión de Calificación y/o Responsable de la Evaluación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE).
- Comisión de Calificación para Licitación Pública.
  - Comisión de Recepción.
- Subsistema de Manejo de Bienes.
- Componentes del Subsistema de Manejo de Bienes.
  - Responsabilidad por el Manejo de Bienes.
  - Administración de Almacenes.
  - Administración de Activos Fijos Muebles e Inmuebles
  - Manejo de Bienes de los Productos que sean resultado de Servicios de Consultoría, Software y otros similares.





- Subsistema de Disposición de Bienes.
  - Tipos y Modalidades de Disposición de Bienes.
    - Disposición Temporal.
      - Arrendamiento.
      - Préstamo de Uso o Comodato.
    - Disposición Definitiva.
      - Enajenación.
      - Permuta.
  - Responsabilidad por la Disposición de Bienes.
  - Baja de Bienes.
    - Procedimiento por Disposición Definitiva de Bienes.
    - Procedimiento por Hurto, Robo o Pérdida Fortuita.
    - Procedimiento por mermas
    - Procedimiento de vencimientos, descomposición, alteraciones o deterioros.
    - Procedimiento por Inutilización, Procedimiento por Obsolescencia.
    - Procedimiento por Desmantelamiento total o parcial de edificaciones excepto el terreno que no será dado de baja.

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No.831/2020 el Órgano Rector nos otorga la Declaración de Compatibilidad para fines consiguientes y de conformidad al art. 27 de la ley 1178, **Decreto Supremo No. 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones, Decreto Supremo No. 843, Resolución Administrativa No. 231 (Aprueba la rectificación de información del proveedor registrada y publicada en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), así como Form. F-RI-00, Decreto Supremo No. 1497 (Regula los Convenios Marco y el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), Decreto Supremo No. 0956 y la Resolución Ministerial No. 274 (Modelo de Reglamento específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.**

Que, la Ley 1178 en su Art. 33 señala que: ***“No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación”.***

Por tanto, el Director Ejecutivo Nacional del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales “SENARECOM”, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley, **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR EL “REGLAMENTO ESPECIFICO del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES - SENARECOM”,** para su implementación en el SENARECOM, por estar contemplado en los lineamientos de la Administración Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose de poner en conocimiento de todas las Unidades y Áreas del SENARECOM a





efectos de su difusión, publicación e implementación de todos los servidores públicos de la Entidad.

Una vez conformado el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de minerales y Metales "SENARECOM", el mismo y a fin de cumplir con el protocolo correspondiente, proceder a su respectiva homologación a fines consiguientes.

Es dada en la ciudad de La Paz a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



Lic. Rafael Enrique Soria Pinaya  
DIRECTOR EJECUTIVO  
**senarecom**

*! Al Servicio del Sector Minero !*

